



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 14 No. 14-100

TELEFONO: 5600410

EMAIL: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL (HIPOTECARIO).
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit No. 890903938-8.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL BELTRAN DEL PORTILLO C.C.
12.436.380.
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00265-00.
FECHA: **18 NOV 2021**

AUTO.

Ingresa el proceso al despacho para control de admisibilidad.

De los pagarés acompañados con la demanda resulta a cargo del demandado MIGUEL ANGEL BELTRAN DEL PORTILLO, con CC No. 12. 436.380, una obligación clara, expresa y exigible, de pagar unas cantidades líquidas de dinero a favor de BANCOLOMBIA S.A., Nit No. 890903938-8, acompañado de título hipotecario sobre bien inmueble de propiedad del ejecutado; por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE.

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía, con acción real (Hipoteca) a favor de BANCOLOMBIA S.A., Nit No. 890903938-8, y a cargo de MIGUEL ANGEL BELTRAN DEL PORTILLO, con CC No. 12. 436.380, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$261.812.519.50), como saldo insoluto de la obligación contenida en el PAGARE No. 5240112081, de fecha 19/marzo/2020.
- 1.2. SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$67.361.962.63), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 20 de septiembre de 2021.
- 1.3. Por los intereses moratorios que se sigan causando liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4. DIEZ MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$10.514.780), por concepto de capital incorporado en el Pagaré sin Número, de fecha 08/febrero/2018.
- 1.5. Por los intereses moratorios que se sigan causando liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde la fecha de exigibilidad (20/abril/2021), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHO PESOS MCTE (\$8.621.008), por concepto de capital incorporado en el Pagaré sin Número, de fecha 23/ABRIL/2015.
- 1.7. Por los intereses moratorios que se sigan causando liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde la fecha de exigibilidad (08/abril/2021), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. SIETE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$7.503.353), por concepto de capital incorporado en el Pagaré sin Número, de fecha 18/JUNIO/2015.
- 1.9. Por los intereses moratorios que se sigan causando liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde la fecha de exigibilidad (16/abril/2021), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. CIENTO DIECIOCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$118.603.350.81), por concepto de capital incorporado en el Pagaré 90000023780.
- 1.11. SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$6.364.611.68), por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados
- 1.12. Por los intereses moratorios que se sigan causando liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Ordénese al ejecutado que paguen al acreedor el importe de la obligación con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.
3. Notifíquese el presente auto al deudor en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G.P, y Decreto 806 del 2020.
4. Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado MIGUEL ANGEL BELTRAN DEL PORTILLO, identificado con CC No. 12. 436.380, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190-141906 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, y no de Riohacha como se menciona en el libelo, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 del CGP. Oficiese.

Advertir a la parte demandante que, entregado el oficio, debe acercarse a la ventanilla de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de pagar los derechos de registro consagrados en la ley. Al no ser un trámite gratuito, de no hacerlo no se registrará la medida cautelar.

5. En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario¹, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título-valor, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus identificaciones.
6. Reconózcase personería como apoderado judicial de la parte ejecutante al Doctor RAIMUNDO REDONDO MOLINA, conforme a las facultades en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS.

Rad. 20001-31-03-003-2021-00265-00.
OM2. Oficios 791-792.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	No. 603
Hoy	19 NOV 2021
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	

¹ "Art. 630. Información de los jueces civiles.

Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (...)"



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 14 No. 14-100
TELEFONO: 5600410
EMAIL: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar-Cesar, 18 NOV 2021
Oficio N°.791.

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.
VALLEDUPAR – CESAR.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL (HIPOTECARIO).
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit No. 890903938-8.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL BELTRAN DEL PORTILLO C.C.
12.436.380.
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00265-00.

Cordial saludo,

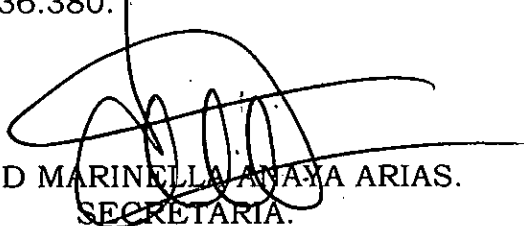
Por medio del presente se informa que, a través de auto de la fecha dentro del proceso ejecutivo citado en referencia, de conformidad con el artículo 468 del CGP, la Juez ordena:

“Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado MIGUEL ANGEL BELTRAN DEL PORTILLO, identificado con CC No. 12.436.380, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190-141906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, y no de Riohacha como se menciona en el libelo, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 del CGP. Oficiese.

Advertir a la parte demandante que, entregado el oficio, debe acercarse a la ventanilla de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de pagar los derechos de registro consagrados en la ley. Al no ser un trámite gratuito, de no hacerlo no se registrará la medida cautelar”.

Sírvase proceder de conformidad. La parte demandante BANCOLOMBIA S.A. Nit No. 890903938-8 – parte demandada MIGUEL ANGEL BELTRAN DEL PORTILLO C.C. 12.436.380.

Atentamente,


INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS.
SECRETARIA.